

Resolución N° 24/2019

Acta N° 192/2019

Montevideo, 8 de mayo de 2019

**VISTO:** el procedimiento sancionatorio seguido contra la Licenciataria Farmacia Albisu Termal.

**RESULTANDO: I)** Surge de los antecedentes, que el 24 de octubre de 2016 Horacio Albisu Galvasi, en representación de Farmacia Albisu Termal (en adelante la Farmacia o la Licenciataria), firmó con el Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) un contrato de adhesión para la dispensación cannabis psicoactivo de uso no médico.

**II)** Con fecha 15 de mayo de 2018 funcionarios del IRCCA realizaron una inspección a la Farmacia, en forma conjunta con funcionarios del Ministerio de Salud Pública (MSP), en virtud de una denuncia realizada, por la cual se indicaba que se había adquirido en el local de la Licenciataria crema y aceite de cannabis que “elaboran con el cannabis del Estado”. Las actuaciones por dicha denuncia fueron seguidas ante el organismo competente, esto es, el MSP.

**III)** En esa inspección los funcionarios del IRCCA realizaron un control del stock de producto, en virtud de las diferencias que venían siendo declaradas en los balances enviados por la Química Farmacéutica de la Licenciataria.

**IV)** En dicha oportunidad, se contrastó el producto existente en la Farmacia contra el reporte de existencias a esa fecha -impreso en el propio local de la Licenciataria- y se constató una diferencia física de 82 paquetes faltantes, todo lo cual fue asentado en informe de fecha 26 de junio de 2018. Ello, de acuerdo a lo informado por los funcionarios actuantes, representaba 9 veces más que el promedio de faltantes del total de Farmacias Licenciatarias.

**V)** Asimismo, del informe de fecha 12 de marzo de 2019 el responsable de Logística del IRCCA manifestó del balance de febrero de 2019 (06/02/2019 - 10/03/2019) surge un total de 145 paquetes faltantes. Así, concluyó: *“Del total acumulado de faltantes en la historia de dispensación de la farmacia desde el 07/2017 a la fecha (145 uni.), representa un 13% (20 uni.) para el mes de febrero del corriente y un 32% (46 uni.)*

*para el mes de marzo del corriente, acumulando un 45% de faltantes en los dos últimos meses, con respecto a toda su gestión, de un total de 19 meses.”*, lo que corresponde, respecto a la media del resto de las farmacias, 16 veces más.

**VI)** Las actuaciones pasaron al Área Jurídica del IRCCA, la que con fecha 2 de abril de 2019 elaboró un informe y en él concluyó, teniendo cuenta los parámetros establecidos en el artículo 96 del Decreto N°120/014 y el procedimiento sobre infracciones y sanciones aprobado por la Resolución de la Junta Directiva N°60/2017, que la Farmacia cometió una infracción grave y sugirió que se le aplicara una sanción de multa de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

**VII)** La Dirección Ejecutiva, con fecha 3 de abril de 2019, y aprobando el informe antes mencionado, dispuso que se le confiriera vista a la Farmacia.

**VIII)** Con fecha 4 de abril de 2019 se otorgó vista por el plazo reglamentario (artículo 99 del Decreto N°120/014); sin embargo, la Farmacia no presentó descargos.

**CONSIDERANDO:** **I)** Dentro de los cometidos y atribuciones del IRCCA se encuentra el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expedición de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley N°19.172 y artículo 90 del Decreto N°120/014. También es atribución del IRCCA fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, así como determinar las infracciones que se cometen e imponer las respectivas sanciones.

**II)** A dicho marco normativo debe sumársele las obligaciones emergentes del contrato firmado entre el IRCCA y la Farmacia.

**III)** Así, del expediente surge que la Farmacia incumplió con las condiciones de registro del producto, según lo establecido la cláusula novena: *“(...) En oportunidad de recibir y/o dispensar el producto deberá ingresarlo en el sistema realizando la lectura del código de barras de cada paquete. El IRCCA monitoreará el volumen de contenido presente en cada momento. **Cualquier transacción que no se encuentre registrada en el sistema de registro del cannabis provisto por el IRCCA, dará lugar a sanciones.**”* (el resaltado no se encuentra en el original).

**IV)** La Licenciataria incurrió en negligencia, en tanto al 2 de abril de 2019 tenía un saldo de 145 paquetes faltantes, los cuales no fueron registrados en el sistema,

desconociéndose hasta la fecha su destino. Debe resaltarse la importancia del control que debió tener la Licenciataria sobre el *stock* del producto, en tanto no se está ante un producto cualquiera, sino que, por su naturaleza, se encuentra sometido a un estricto control desde la salida de los productores, hasta su compra por los usuarios.

**V)** La Licenciataria, además, no dio explicaciones sobre el destino de los paquetes faltantes, sumado a que en el presente procedimiento sancionatorio no presentó descargos, aun cuando se le confirió vista en el plazo reglamentario.

**VI)** El artículo 96 del Decreto N°196/2014 establece: *“Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los siguientes criterios: riesgo para la salud de la población; la posición en el mercado y capacidad económica del infractor; la cantidad de plantas de Cannabis o del producto de su producido comprometida en la infracción; grado de intencionalidad; cuantía del beneficio obtenido; la generalización de la infracción y la reincidencia.”*

**VII)** Valorando los hechos imputados, a la luz de los criterios establecidos en la disposición normativa antes citada, en particular, riesgo para la salud y cantidad de producto, se concluye que la infracción cometida por la Farmacia es de carácter grave.

**VIII)** Así, siguiendo lo informado por el Área Jurídica del IRCCA y al cuadro de sanciones pasibles de ser aplicadas, conforme a la Resolución de la Junta Directiva N°60/2017 para las infracciones de carácter grave, corresponde aplicarle a la Licenciataria Farmacia Albisu Termal, la sanción de multa de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).

**ATENTO:** a lo establecido ut supra, a lo establecido por la Ley N°19.172, Decreto N°120/014, Resolución de la Junta Directiva N°60/2017 y el contrato de adhesión para la dispensación en Farmacias de Cannabis Psicoactivo de uso no médico,

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA  
RESUELVE**

- 1)** Sancionar a la Licenciataria Farmacia Albisu Termal, RUT XXXXXXXXXX, con la sanción de multa de 50 UR (cincuenta Unidades Reajustables).
- 2)** Notifíquese esta Resolución a la Licenciataria Farmacia Albisu Termal.
- 3)** Agregar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.
- 4)** Cumplido, comuníquese al Área de Recursos a los efectos de hacer efectivo el cobro de la multa.
- 5)** Publicar la presente en el sitio web institucional del IRCCA.
- 6)** Fecho, archívese.

**Firmado por:**

- César Piña – Presidente (A) de Junta Directiva IRCCA – SND
- Alicia Plá – Ministerio de Salud Pública – MSP
- Alice Macarena Duarte – Ministerio de Desarrollo Social - MIDES